



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

## INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 153 DE 2015 CÁMARA.

Por la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 24 de mayo de 2016

Doctor

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA

Presidente

Comisión Sexta Cámara de Representantes.

**Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 153 de 2015 Cámara,** *por la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas y se dictan otras disposiciones.*

Por medio de la presente remitimos a su Despacho la ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 153 de 2015 Cámara,** *por la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas y se dictan otras disposiciones.* Dando cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, de acuerdo al Oficio número C.S.C.P 3.6-214/2016 del 3 de mayo de 2016, donde nos designaron ponentes para segundo debate del presente proyecto de ley.

Cordialmente,

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN  
FORMATE PDF**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación, es un derecho constitucionalmente reconocido en el **artículo 67 de la Constitución Política de Colombia:** *¿La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará*



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

*al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

Al tener una función social el derecho fundamental a la educación, es deber del Estado, la sociedad y familia garantizar el acceso a la educación de los jóvenes de estratos 1, 2 y 3, ya que existen familias que no tienen los recursos económicos suficientes para que sus hijos puedan acceder a este derecho.

Actualmente, en el Estado colombiano existen 62 instituciones de educación superior públicas, las cuales se clasifican así:

<b>Carácter</b>	<b>Oficial</b>	<b>Nº Oficial</b>	<b>Régimen Especial</b>	<b>Total</b>
Universidad	31	50	1	82
Institución universitaria/Escuela tecnológica	16	92	12	120
Institución tecnológica	6	39	6	51
Institución técnica profesional	9	26		35
<b>Total general</b>	<b>62</b>	<b>207</b>	<b>19</b>	<b>288</b>

Fuente: SACES.

Fecha de Corte: Diciembre de 2014

No obstante, se está presentando una realidad poco alentadora cuando *¿la educación superior en el país apenas cubre al 46 por ciento de la población entre los 17 y los 21 años,*



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

*mientras que en países como Chile, Argentina y Uruguay ese indicador está por encima del 70 por ciento.*

*La falta de acceso, especialmente por los altos costos, sigue siendo una talanquera para la formación de centenares de miles de colombianos. Según datos del Ministerio de Educación, seis de cada diez primíparos provienen de hogares donde los ingresos mensuales están por debajo de los dos salarios mínimos (menos de 1,3 millones de pesos al mes).<sup>[1]</sup>*

Sumado a lo anterior, se observa que a pesar de existir un crecimiento en los estudiantes matriculados entre el periodo 2006-2014, así:

Sector	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014*
Pública	659.228	739.834	826.532	872.352	927.295	1.012.456	1.045.980	1.106.244	1.113.604
Privada	622.453	<b>622.675</b>	664.999	720.859	746.726	863.866	912.449	1.002.980	1.024.581
<b>Total</b>	<b>1.281.681</b>	<b>1.362.509</b>	<b>1.491.531</b>	<b>1.593.211</b>	<b>1.674.021</b>	<b>1.876.322</b>	<b>1.958.429</b>	<b>2.109.224</b>	<b>2.138.185</b>
Participación	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014*
Matrícula pública	51,4%	54,3%	55,4%	54,8%	55,4%	54,0%	53,4%	52,4%	52,1%
Matrícula privada	48,6%	45,7%	44,6%	45,2%	44,6%	46,0%	46,6%	47,6%	47,9%

Fuente: MEN-SNIES \*Cifra preliminar antes de auditorías, corte a abril de 2015.

Sigue siendo muy bajo el acceso de los estudiantes a las instituciones de educación superior pública dentro del rango en América Latina:

#### **TASA DE COBERTURA EN AMÉRICA LATINA, 2009-2013**

PAÍS	2009	2010	2011	2012	2013
Promedio América Latina y el Caribe	37%	41%	42%	44%	46%
Argentina	71%	75%	n.d.	74%	76%
Brasil	36%	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile	59%	66%	71%	71%	74%
<b>Colombia</b>	<b>37,1%</b>	<b>40,8%</b>	<b>42,4%</b>	<b>42,4%</b>	<b>45,5%</b>
Cuba	115%	95%	80%	90%	95%
El Salvador	23%	23%	25%	24%	25%
México	27%	28%	29%	28%	29%

<sup>[1]</sup> Periódico *El Tiempo*. Diciembre 16 de 2014. <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/situacion-de-la-educacion-superior-en-colombia/14985576>



Panamá	45%	46%	n.d.	44%	44%
Paraguay	37%	35%	n.d.	28%	29%
Puerto Rico	81%	86%	86%	91%	95%
Uruguay	63%	63%	n.d.	70%	73%
Venezuela	78%	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

Fuente: Unesco.

De las anteriores estadísticas, es necesario evaluar cuáles son las razones, distintas a los altos costos de pregrados que brindan las instituciones de educación superior pública en Colombia y entre ellas se encuentra la falta de recursos que tienen muchas personas de estratos 1, 2 y 3 para pagar los derechos de inscripción y así poder presentar un examen de admisión que oscila entre los \$85.000 a los \$120.000, sin mencionar los gastos de traslado que tienen que sufragar para realizar el pago del derecho de inscripción y el día del examen de admisión.

**El artículo 69 de la Constitución Política señala:** ¿Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley (¿).

**El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior¿.**

El último inciso de este precepto constitucional, nos atañe de manera especial en el estudio de esta iniciativa legislativa, pues de este se deriva la obligación del Estado de buscar distintas formas que permitan a los potenciales estudiantes, su acceso a la educación superior. Precisamente este es el caso del Proyecto de ley número 153 de 2015, que en definitiva lo que busca es proporcionar una herramienta adicional que otorgue condiciones un poco más favorables desde el punto de vista económico, para que las personas con menos recursos de Colombia vean más cercana la posibilidad de acceder a una institución de educación superior. El proyecto de ley es un incentivo económico importante, para las personas menos favorecidas de nuestro país.

Según la Sentencia T-068 de 2012 de la Corte Constitucional:

*¿La normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite*



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

*a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que como tal, tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio¿.*

Con lo anterior, reitera la Corte que no solo se trata de garantizar el derecho a la educación hasta bachillerato, es decir, la labor del Estado es progresiva respecto de este derecho fundamental, y por lo tanto debe seguir garantizándole al estudiante el acceso a la educación superior con todas las garantías necesarias para poder ejercer su derecho, especialmente en estratos 1, 2, y 3.

A este respecto establece la Corte:

*¿Este derecho es fundamental y goza de un carácter progresivo. En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de este se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido¿.*

Así mismo: *¿Reiteradamente esta Corporación se ha pronunciado sobre el derecho a la educación y a la autonomía universitaria, garantías que frecuentemente entran en conflicto. Así, ha sostenido que aunque es posible que las instituciones educativas creen sus propios reglamentos, tal regulación no puede desconocer u obstaculizar la materialización del núcleo esencial del derecho a la educación, el cual consiste en el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo¿.*

El ejercicio del derecho a la educación no debe ser obstaculizado, ni mucho menos restringido para ningún ciudadano, y en el caso de las personas de escasos recursos, el Estado



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

debe ir más allá, implementando herramientas que en desarrollo del principio de igualdad, permitan equiparar las cargas económicas que esto conlleva. En este caso, muchas personas se encuentran de primera mano con que deben sufragar gastos para ellos altísimos, solo con el fin de ingresar a un proceso de admisión.

Es importante conocer las experiencias de países pares a Colombia, como por ejemplo Argentina, uno de los países más comprometidos con la garantía de la educación superior para todos, en el que mediante la reforma a la Ley de Educación Superior (LES), garantiza la gratuidad de los estudios de grado en las instituciones públicas, y elimina los exámenes de ingreso por considerarlos mecanismos de exclusión, garantizando de este modo el libre acceso a la educación superior.

En conclusión, estamos convencidos de que el Estado colombiano debe buscar mejorar el modelo educativo, y ampliar la cobertura del mismo, garantizando los derechos fundamentales de quienes desean acceder a la educación en Colombia y no cuentan con los recursos necesarios para poder hacerlo, y una de las formas de hacerlo es apoyando iniciativas legislativas de este tenor.

Por otra parte, es importante señalar que en la preparación de esta ponencia, tuvimos en cuenta el debate realizado en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el día tres (3) de mayo de 2016, donde sus miembros expresaron su común acuerdo en el sentido de que se trata de un proyecto que persigue una intención noble, social y debe seguir su trámite, para que ojalá logre convertirse en ley de la República, claramente sin afectar la sostenibilidad financiera de las instituciones educativas, si no por el contrario, buscando también mecanismos alternativos que permitan su financiación.

A su vez manifiestan profunda preocupación por las desigualdades que se presentan en el país, principalmente por la falta de acceso a la educación de los jóvenes de los estratos más bajos de Colombia, y esto fue lo que lo motivó para dar un primer paso y proponer estas medidas.

Con base en los argumentos anteriormente expuestos, en el transcurso del debate se presentaron varias proposiciones, las cuales se aprobaron y por ello se adicionaron dos párrafos al artículo primero, y se modificó el numeral 4 del mismo, así:



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p><b>TEXTO PROPUESTO INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2015 CÁMARA</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN VI CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2015 CÁMARA</b></p>
<p><i>¿por la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones¿.</i></p>	<p><i>¿por la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones¿.</i></p>
<p><b>Artículo 1°.</b> Las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, que quieran acceder a una carrera de pregrado en cualquier institución de educación superior pública del país, no se les exigirá el pago de derechos de inscripción para poder presentar el examen de admisión de la respectiva institución educativa</p> <p>Para poder acceder a este beneficio, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Poseer título de bachiller o estar cursando último grado de bachiller.</li> <li>2. No poseer título Profesional de una institución de educación superior.</li> <li>3. No ser estudiante activo o no haber sido estudiante regular de la respectiva institución de educación superior a la cual aspira ingresar.</li> <li>4. Acreditar mediante declaración juramentada debidamente notariada que pertenecen al estrato 1, 2 o 3 del respectivo municipio que reside.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando último grado de bachiller, soliciten la exoneración del pago de los derechos de inscripción y no aprobaron el examen de admisión de la respectiva institución de educación superior pública, podrán solicitar por una sola vez adicional la exoneración de los derechos en referencia cuando hayan obtenido el título de bachiller y quieran acceder a la educación superior.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> Las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, que quieran acceder a una carrera de pregrado en cualquier institución de educación superior pública del país, no se les exigirá el pago de derechos de inscripción para poder presentar el examen de admisión de la respectiva institución educativa</p> <p>Para poder acceder a este beneficio, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Poseer título de bachiller o estar cursando último grado de bachiller.</li> <li>2. No poseer título Profesional de una institución de educación superior.</li> <li>3. No ser estudiante activo o no haber sido estudiante regular de la respectiva institución de educación superior a la cual aspira ingresar.</li> </ol> <p><b><u>4. Acreditar mediante Sisbén, facturas de servicios públicos o certificado de vecindad, que pertenecen al estrato 1, 2 o 3, del respectivo municipio que reside.</u></b></p> <p><b><u>El certificado de vecindad no tendrá costo para estos efectos.</u></b></p> <p><b>Parágrafo 1 .°</b>Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando último grado de bachiller, soliciten la exoneración del pago de los derechos de inscripción y no aprobaron el examen de admisión de la respectiva institución de educación superior pública, podrán solicitar por una sola vez adicional la exoneración de los derechos en referencia cuando hayan obtenido el título de bachiller y quieran acceder a la educación superior.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO PROPUESTO INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2015 CÁMARA	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN VI CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2015 CÁMARA
	<u>Parágrafo 2 .ºLas Instituciones de Educación Superior Pública informarán el total del presupuesto utilizado en la exoneración de pago de exámenes de admisión, para que el Gobierno nacional incluya este gasto en la asignación presupuestal del año siguiente.</u>
	<u>Parágrafo 3 .ºLa gratuidad de derechos de inscripción establecida en este artículo, se concede a un mismo aspirante para optar hasta dos programas académicos en el mismo período de inscripciones.</u>
Artículo 2º. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 2º. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Adicionalmente se tuvo en cuenta la respuesta de la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), tras haber solicitado concepto, la cual expresa que el presente proyecto de ley trae beneficios, ya que la iniciativa persigue una importante labor social, pero a su vez debe existir claridad en materia financiera y se pide precisar la fuente con la que se suplirán esos recursos que se dejarían de recibir en las Instituciones de Educación Superior (IES).

Con fundamento en lo anterior, también solicitamos concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual a la fecha no ha dado respuesta.

Por lo anteriormente expuesto,

### **Proposición**

Solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el texto propuesto al Proyecto de ley número 153 de 2015 Cámara, *por la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones.*



## **CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATE PDF**

### **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2015 CÁMARA**

*por la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, que quieran acceder a una carrera de pregrado en cualquier institución de educación superior pública del país, no se les exigirá el pago de derechos de inscripción para poder presentar el examen de admisión de la respectiva institución educativa

Para poder acceder a este beneficio, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título de bachiller o estar cursando último grado de bachiller.
2. No poseer título Profesional de una institución de educación superior.
3. No ser estudiante activo o no haber sido estudiante regular de la respectiva institución de educación superior a la cual aspira ingresar.
4. Acreditar mediante Sisbén, facturas de servicios públicos o certificado de vecindad, que pertenecen al estrato 1, 2 o 3, del respectivo municipio que reside.

El certificado de vecindad no tendrá costo para estos efectos.

Parágrafo 1°. Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando último grado de bachiller, soliciten la exoneración del pago de los derechos de inscripción y no aprobaron el examen de admisión de la respectiva institución de educación superior pública, podrán solicitar por una sola vez adicional la exoneración de los derechos en referencia cuando hayan obtenido el título de bachiller y quieran acceder a la educación superior.

Parágrafo 2°. Las Instituciones de Educación Superior Pública informarán el total del presupuesto utilizado en la exoneración de pago de exámenes de admisión, para que el Gobierno Nacional incluya este gasto en la asignación presupuestal del año siguiente.



Parágrafo 3°. La gratuidad de derechos de inscripción establecida en este artículo, se concede a un mismo aspirante para optar hasta dos programas académicos en el mismo período de inscripciones.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### **FIRMAS PONENTES COMISIÓN SEXTA**

## **CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATE PDF**

### **COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Bogotá, D. C., 25 de mayo de 2016

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 153 de 2015 Cámara, *por la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones.*

La ponencia fue firmada por los honorables Representantes *Diego Patiño Amariles* (Ponente Coordinador), *Jaime Felipe Lozada Polanco*, *Édgar Cipriano Moreno*.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 ¿ 261/ del 25 de mayo de 2016, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

## **CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATE PDF**



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TRES (3) DE MAYO DE 2016, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2015 CÁMARA**

*por la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, que quieran acceder a una carrera de pregrado en cualquier institución de educación superior pública del país, no se les exigirá el pago de derechos de inscripción para poder presentar el examen de admisión de la respectiva institución educativa.

Para poder acceder a este beneficio, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título de bachiller o estar cursando último grado de bachiller.
2. No poseer título Profesional de una institución de educación superior.
3. No ser estudiante activo o no haber sido estudiante regular de la respectiva institución de educación superior a la cual aspira ingresar.
4. Acreditar mediante Sisbén, facturas de servicios públicos o certificado de vecindad, que pertenecen al estrato 1, 2 o 3, del respectivo municipio que reside.

El certificado de vecindad no tendrá costo para estos efectos.

Parágrafo 1°. Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando último grado de bachiller, soliciten la exoneración del pago de los derechos de inscripción y no aprobaron el examen de admisión de la respectiva institución de educación superior pública, podrán solicitar por una sola vez adicional la exoneración de los derechos en referencia cuando hayan obtenido el título de bachiller y quieran acceder a la educación superior.

Parágrafo 2°. Las Instituciones de Educación Superior Pública informarán el total del presupuesto utilizado en la exoneración de pago de exámenes de admisión, para que el Gobierno nacional incluya este gasto en la asignación presupuestal del año siguiente.



Parágrafo 3°. La gratuidad de derechos de inscripción establecida en este artículo, se concede a un mismo aspirante para optar hasta dos programas académicos en el mismo período de inscripciones.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### CÁMARA DE REPRESENTANTES

#### COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Mayo 3 de 2016

En sesión de la fecha fue aprobada en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de ley número 153 de 2015 Cámara, *por la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones.* (Acta número 030) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 26 de abril de 2016, según Acta número 029 de 2016, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto, siga su curso legal en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN  
FORMATE PDF**

---